

**EXPEDIENTE:** 00087/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00087/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta por el AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de noviembre de 2009, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

“Solicito copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de enero a agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009, así como copia fiel del original de las actas y sus anexos de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del Manual de Operación del Ramo 33.

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar o en la Secretaría del Ayuntamiento o dependencia municipal similar o en la Dirección de Desarrollo Social o áreas similares de la administración municipal ó por último en algún archivo de la administración municipal” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”**, fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00019/OTZOLOTE/IP/A/2009.

II. Con fecha 16 de diciembre de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó el plazo para la contestación a la solicitud de información.

III. Con fecha 12 de enero de 2010 **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta en los siguientes términos:





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE OTZOLOTEPEC  
2009 - 2012



**PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2010 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE TZOLOTEPEC**

En Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, siendo las diez horas del día siete de enero del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa la Presidencia Municipal de Otzolotepec, sito en Plaza Hidalgo No. 1 centro, C.P. 52080 Villa Cuauhtémoc, Otzolotepec, Estado de México, se reunieron los CC. Vicente Quiroz Peñaloza, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Cesar Molina Portillo, Secretario del H. Ayuntamiento de Otzolotepec y designado como Presidente Suplente con carácter permanente, Octavio Montes de la Vega, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Edgar Rubén Rodríguez Nolasco, Contralor interno Municipal, todos ellos Sujetos obligados con el Objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 16, 18, 35 fracción II y 41 y sesionar en relación a los puntos que se enlistan en los términos y formalidades siguientes:



**ORDEN DEL DÍA**

**Primero.-** Tomar lista de asistencia.

**Segundo.-** Comunicar al comité la calendarización para las sesiones ordinarias del año que transcurre.

**Tercero.-** sesionar con respecto de las cinco solicitudes de información pública de oficio que en los últimos días del año próximo pasado le fue requerida e este H. Ayuntamiento por medio de la Unidad de transparencia y Acceso a la Información Pública, las cuales consisten en los siguientes requerimientos:

1.- "...Solicito copia fiel del original y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas en los meses de enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009, así como copia fiel del original de las actas y sus anexos de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33..."

2.- "...solicito copia fiel del original del acta y sus anexos de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento, que fueron celebradas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de Operación de dicho comité, con fundamento en lo establecido en el Artículo 47 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo en el Estado de México..."





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE OTZOLOTEPEC  
2009 - 2012



3.- "...Solicito copia fiel del original del Acta y sus anexos de las reuniones celebradas por el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento que fueron llevadas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de integración y funcionamiento del comité citado, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el Estado de México..."

4.- "...Solicito al C Secretario del H. Ayuntamiento me proporcione copias simples de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento, a partir del 18 de Agosto de 2009 al día 24 de Noviembre de 2009, así como los Acuerdos Oficiales que hayan concretado, y se me proporcione copia simple de los nombramientos oficiales de los directores de área, así como las comisiones de los C. Regidores del H. Ayuntamiento..."

5.- "...Solicito a los integrantes del Comité de Información del Ayuntamiento de Oztolotepec y al Titular Responsable de la Unidad de Información la Puesta en Operación del Portal oficial en Internet del H. Ayuntamiento de Oztolotepec, ya que no se cuenta con él y siendo que esta señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice "Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla y precisa y entendible para los particulares la información..."

Dado a conocer los puntos a tratar se da inicio a esta sesión extraordinaria en los siguientes términos:

**Primero.-** Una vez presentes todos y cada uno de los integrantes del comité de transparencia y Acceso a la Información Pública, se da inicio la primera sesión ordinaria del año dos mil diez del comité de transparencia y Acceso a la Información Pública

**Segundo.-** Se ha acordado por unanimidad de votos que las sesiones ordinarias del Comité de Transparencia y Acceso a la Información deberán ser los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**Tercero.-** extraordinariamente se podrá sesionar cuando la importancia del asunto así lo requiera y únicamente cuando se encuentren reunidos todos y cada uno de los integrantes del comité de transparencia y Acceso a la información Pública.

**Cuarto.-** En cuanto hace a las cinco solicitudes y para así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se acuerda favorable en lo general entregar la Información Pública de Oficio al solicitante de la misma.

1.- En lo particular respecto de la copia fiel del original y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas en los meses de enero a Agosto de 2009 correspondientes a la administración 2006-2009, así como copia fiel del original de las actas y sus anexos de CODEMUN o COPACI, según sea el caso, celebradas por la presente administración (2009-2012), las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información se acuerda que la información estará a su

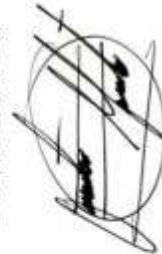


H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE OTZOLOTEPEC  
2009 - 2012



disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, Estado de México

2.- En lo particular respecto de la copia fiel del original del acta y sus anexos de las reuniones ordinarias y extraordinarias celebradas por el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento, que fueron celebradas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de Operación de dicho comité, con fundamento en lo establecido en el Artículo 47 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo en el Estado de México, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, Estado de México.



3.- En lo particular respecto de la copia fiel del original del Acta y sus anexos de las reuniones celebradas por el Comité Interno de Obra Pública del Ayuntamiento que fueron llevadas a partir del día 19 de Agosto de 2009 hasta el día 24 de Noviembre de 2009 y así mismo se me proporcione copia fiel del original del manual de integración y funcionamiento del comité citado, con fundamento en lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo en el Estado de México, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, Estado de México.



4.- En lo particular respecto de las copias simples de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento, a partir del 18 de Agosto de 2009 al día 24 de Noviembre de 2009, así como los Acuerdos Oficiales que hayan concretado, y se me proporcione copia simple de los nombramientos oficiales de los directores de área, así como las comisiones de los C. Regidores del H. Ayuntamiento, a la que hace mención el solicitante y debido al volumen de dicha información, se acuerda que la información estará a su disposición para cualquier consulta el las oficinas de esta dependencia, para tal caso sito en Plaza Hidalgo No. 1 Colonia Centro, C.P. 52080, Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, Estado de México.



5.- En lo particular respecto de la solicitud de la Puesta en Operación del Portal oficial en Internet del H. Ayuntamiento de Ocotlán, ya que no se cuenta con él y siendo que esta señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice, a la que hace referencia el solicitante, se acuerda por unanimidad de votos informar al solicitante que debido a que en la administración pasada no se contaba con una pagina Web del municipio, esta administración esta en proceso de creación de tal portal y una vez que este terminada se estará en pláticas con el S.E.I.

**EXPEDIENTE:**

00087/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE OTZOLOTEPEC  
2009 - 2012



(Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México), para que nos de alojamiento dentro de sus servidores para así poder subir a Internet el Portal Web del Municipio de Oztolotepec.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión ordinaria, siendo las once horas de la fecha en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para lo efectos legales a que haya lugar.



LIC. CESAR MOLINA PORTILLO  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Presidente Permanente

C. OCTAVIO MONTES DE LA VEGA  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y acceso a la Información Pública



C. EDGAR RUBÉN RODRÍGUEZ NOLASCO  
Contralor Municipal



**IV.** Con fecha 29 de enero de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00087/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Por no hacer la entrega de la información por conducto del SICOSIEM como esta señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el Sujeto Obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud, situación tal que en esta fecha no puede argumentar que carece de la misma” (**sic**)

**V.** El recurso **00087/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**VI.** Con fecha 3 de febrero de 2010 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

“Por medio del presente Informe de Justificación manifiesto:

Que nunca se le ha negado la información solicitada al recurrente, tan es así que en respuesta a su solicitud se le informó que derivado del volumen de la información requerida y aunado a que esta Unidad no cuenta con las herramientas necesarias para la digitalización de dicha información, se le hace saber que la información solicitada estará a su disposición para su consulta en las instalaciones del Palacio Municipal del cual también se le envió la dirección.

Lo anterior lo se aprueba por unanimidad de votos del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento, así como con fundamento en el numeral cincuenta y cuatro párrafo cinco y seis de los *Lineamientos para la Recepción y Trámite de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México*, y en este acto señalo cualquier día hábil para la consulta de la multicitada información debiendo ser en un horario de 9:00 a 13:00 y debiendo traer consigo identificación oficial que acredite su personalidad”.

VII. Con fecha 10 de febrero de 2010, se realizó Audiencia con **EL SUJETO OBLIGADO** de la cual derivó la siguiente Acta:

**ACTA DE LA AUDIENCIA PARA EL RECURSO DE REVISIÓN  
00087/INFOEM/IP/RR/A/2010**

Miércoles 10 de febrero, 2010, a las 18:00 hrs.

Siendo las 18:30 hrs. del día que se señala en el proemio de la presente Acta, dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov con relación al recurso de revisión 00087/INFOEM/IP/RR/A/2010 en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Otzolotepec.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**:

- C. Edgar Rubén Rodríguez Nolasco, Contralor Interno.
- C. Octavio Montes de la Vega, Titular de la Unidad de Transparencia.

Para el desahogo de la audiencia por parte de la Ponencia, estuvo:

- Lic. Tanya Carrasco Gutiérrez., Proyectista de la citada Ponencia.

De la citada audiencia, se atendieron todos y cada uno de los puntos que conforman la solicitud de información 00019/OTZOLOTEPEC/A/2009, a efecto de desentrañar los alcances de la misma.

Asimismo, se confrontó punto por punto la solicitud con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**. De igual modo, se revisó la documentación anexa a dicha respuesta y **EL SUJETO OBLIGADO** dio mayores detalles sobre la respuesta y demás documentos relacionados con la solicitud de información en comento.

Cabe señalar de manera específica los siguientes puntos:

1. En relación a la solicitud de información en la parte relativa a las actas que se le requieren **EL SUJETO OBLIGADO** a través de su Unidad de Transparencia, manifiesta que es un Ayuntamiento que no cuenta con la infraestructura técnica-tecnológica o medio les permita atender oportunamente las solicitudes de información.
2. El Contralor Interno y el Responsable de la unidad de información manifiestan que el mismo recurrente el C. [REDACTED] ha





**PONENCIA DEL COMISIONADO  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**

presentado cinco solicitudes de información de las cuales se ha interpuesto recurso de revisión, que se registraron con los número 00019/OTZOLOTE/IP/A/2009, 00020/OTZOLOTE/IP/A/2009, 00021/OTZOLOTE/IP/A/2009, 00022/OTZOLOTE/IP/A/2009, 00023/OTZOLOTE/IP/A/2009, de las cuales al tener la documentación concerniente a dicha solicitudes el volumen de las misma es cuantioso, manifestando nuevamente no contar con el equipo necesario para enviar dicha información en la modalidad requerida por el solicitante, esto es a través del sistema SICOSIEM.

3. En cuanto a la respuesta dada por el mismo, manifiesta que por el momento no tiene el dato preciso de la cantidad de hojas que comprenden el total de la documentación solicitada, comprometiéndose a hacer llegar dicha información a esta ponencia a más tardar el día viernes doce de febrero del corriente.
4. Solicitan que se ser posible algún miembro de este Órgano Garante acada a las instalaciones que ocupa la Unidad de Información de dicho Sujeto Obligado a efecto de llevar a cabo una inspección y verificarlas condiciones y el equipo con el que se cuenta para el desempeño del trabajo.

Concluidas las explicaciones anteriores y leída la presente Acta ante los participantes en la audiencia, se dio por concluida la misma a las 19:33 hrs. del mismo día de su inicio.

Por lo tanto, firman de conformidad los presentes:

Por EL SUJETO OBLIGADO:

**EDGAR RUBÉN RODRÍGUEZ NOLASCO.  
CONTRALOR INTERNO.**

**OCTAVIO MONTES DE LA VEGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:**

00087/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

**SUJETO  
OBLIGADO:**

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

**PONENCIA DEL COMISIONADO  
ROSENDOEYVUENI MONTERREY  
CHEPOV**

**Por la Ponencia:**

  
**TANYA CARRASCO GUIERREZ**  
**PROYECTISTA**

-----  
-----  
-----  
-----

**ACTA**





VIII. Con fecha 15 de febrero de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** turnó un alcance en cumplimiento a los acuerdos asumidos en el Acta referida en el punto anterior, y en el que se señala lo siguiente:



EL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE OTZOLOTEPEC  
2009 - 2012



**"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"**

Villa Cuauhtémoc, Ocotlán, Estado de México; a 11 de febrero de 2010

**No. de Oficio:** OTZ/UTAIP/45/2010

**Asunto:** se envía informe.

**PONENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO DEL ITAIPEMYM.  
P R E S E N T E:**

Por medio del presente reciba un afectuoso saludo al mismo tiempo que aprovecho el medio para dirigirme a usted y remitir el presente en alcance a el acta de audiencia de fecha diez de febrero del corriente, para el recurso de revisión 00087/INFOEM/IP/RR/A/2010, donde se asienta en el tercer punto del acta de referencia que me comprometo a hacer llegar el número de fojas que integran la documentación solicitada por el recurrente, al respecto envío dicha relación, no omito manifestar que al igual que en la ponencia que se sita al rubro el mismo recurrente ha interpuesto cuatro recursos más en las ponencias del; Presidente Comisionado del ITAIPEMYM, Luis Alberto Domínguez González, el recurso 00091/INFOEM/IP/RR/A/2010, Federico Guzmán Tarrayo, Comisionado del ITAIPEMYM, el recurso 00090/INFOEM/IP/RR/A/2010, Miroslava Carrillo Martínez, Comisionado del ITAIPEMYM, el recurso 00089/INFOEM/IP/RR/A/2010, Sergio Valle Espanda, Comisionado del ITAIPEMYM, el recurso 00088/INFOEM/IP/RR/A/2010, y para dar cumplimiento a lo señalado en el acta que se menciona, a continuación se hace la relación de fojas de todas y cada una de las solicitudes que dan origen a los recursos de revisión que con antelación se enlistan.

No.	Solicitud	No. de fojas
01	00023/OTZOLOTE/JP/A/2009	No aplica
02	00032/OTZOLOTE/JP/A/2009	163
03	00021/OTZOLOTE/JP/A/2009	79
04	00020/OTZOLOTE/JP/A/2009	96
05	00029/OTZOLOTE/JP/A/2009	120
<b>Total:</b>		<b>458</b>



Sin otro particular que tratar me despido de usted agradeciendo la atención al presente.

14:25  
 ATENTAMENTE:



**COMISIONADO OCTAVIO MONTES DE LA VEGA**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

E.C.F. Lic. Luis Alberto Domínguez González, Presidente Comisionado del ITAIPEMYM.  
 Lic. Federico Guzmán Tarrayo, Comisionado del ITAIPEMYM.  
 Lic. Miroslava Carrillo Martínez, Comisionado del ITAIPEMYM.  
 Lic. Sergio Valle Espanda, Comisionado del ITAIPEMYM.



**IX.** Con fechas 16 y 17 de febrero de 2010, tanto **EL SUJETO OBLIGADO** como la Ponencia del Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se dieron a la tarea de digitalizar las fojas que corresponden a la información solicitada, no sólo del presente caso, sino de todos los que se aluden en el oficio citado en el punto anterior.

Al respecto, el archivo que da respuesta correcta en la modalidad exigida por **EL RECURRENTE** consta de 128 fojas en formato *pdf* y cuyo peso en *bytes* conforme a la revisión hecha por la Ponencia que proyecta el presente caso corresponde a un total de 3.97 MB, mismos que son pertinentes para enviarse por **EL SICOSIEM** o por la vía de un correo electrónico.

Debe señalarse que para efectos de economía procesal se adjuntarán a la presente Resolución como **ANEXOS 1 y 2**.

**X.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le conviene y justifica. Asimismo, turnó un Alcance y digitalizó la información requerida.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta, el Informe Justificado y el Alcance emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que en el presente caso, antes de revisar si fueran procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley, la temporalidad de la interposición conforme al artículo 72 de la misma Ley, es pertinente analizar las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia para valorar si se entra o no al fondo de la cuestión.

Ante los alcances y acciones que **EL SUJETO OBLIGADO** demostró ante este Órgano Garante, éste estima pertinente atender como cuestión de previo y especial pronunciamiento la posibilidad de que el recurso de revisión materia de la presente Resolución se sobresea.

Para mayor abundamiento y sólo con fines de explicación por analogía, lo anterior tiene fundamento, a guisa de ejemplo, con las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.** El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos. **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, T. XXIX, Enero de 2009, pág. 2837, Tesis I.7o.C.54 K, Tesis Aislada, Materia Común.**

**Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García**

**SOBRESEIMIENTO. NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.** No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio. **Séptima Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 24, Tercera Parte, pág. 49**

A efecto de no reiterar el texto de la solicitud, los alcances y la descripción de las acciones llevadas a cabo, mismos que se han transcrito puntualmente en páginas anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modifica sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de una modalidad de consulta y de copia simple, a la modalidad vía **EL SICOSIEM** exigida por **EL RECURRENTE**.

De este modo, se observa que se satisface la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**, o sea, el envío de la información digital vía **EL SICOSIEM**. Aunque de ello cabe precisar lo siguiente:

No es posible entregar *motu proprio* a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información digitalizada, porque el propio sistema ya no le permite dicha acción a **EL SUJETO OBLIGADO**. Por ello, sólo es posible allegarle de dichos documentos a través de la notificación de la presente Resolución. Y en vista de que ha sido criterio mayoritario de este Órgano Garante que se acredita el sobreseimiento cuando se modifica la situación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** y por la vía de la Resolución se da por enterado **EL RECURRENTE**, el medio de impugnación queda sin materia.

En consecuencia, tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisface plenamente dicha solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia al recurso de revisión.

Por lo que ante esta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dicho medio de impugnación.

Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. **Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.**

**Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.**

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que es procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**“Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

Por lo anterior, el presente caso que conforma esta Resolución permite dejar sin materia el correspondiente recurso de revisión, por lo que no es menester entrar al fondo de las violaciones procesales o de las cuestiones de fondo de la *litis*.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se sobresee el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, se adjuntan los **ANEXOS 1** y **2** que contienen la información requerida en la solicitud de origen.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



